



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

CONSEJO DE UNIVERSIDADES
S. G. DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA
10 MAR. 2010
ENTRADA Nº SALIDA Nº
371

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 3 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinada la reclamación formulada por la Universitat de Ramon Llull contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Ingeniería de Organización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; a la vista de la propuesta de la Comisión regulada en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, formulada en su sesión del día 1 de febrero de 2010; el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 22 de febrero de 2010, acordó ESTIMAR dicha reclamación.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Universidades,

HA RESUELTO

VERIFICAR POSITIVAMENTE la propuesta de título de Grado en Ingeniería de Organización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por la Universitat de Ramon Llull.”

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnabile directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 8 de marzo de 2010

El Subdirector General de Coordinación Universitaria

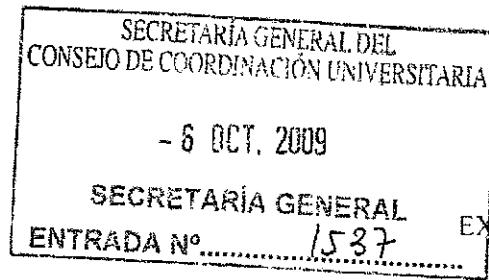


Manuel Gallego Ramos

Universitat Ramon Llull
15 MARÇ 2010
ENTRADA SORTIDA
NHH: VICE 804 NHH:

Universitat Ramon Llull. Rectorado

C/ Ramírez Arellano, 29: 6.ª planta
28043 MADRID
TEL: 91 6037195
FAX: 91 6037027



EXPEDIENTE N° 216/2008

INFORME DE REVISIÓN DE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	Grado en Ingeniería de Organización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación
Universidad o universidades solicitantes	Universitat Ramon Llull

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*, emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los siguientes aspectos:

- A. *"ADMITIR A TRÁMITE la reclamación formulada por la Universitat Ramon Llull contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Ingeniería de Organización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por dicha universidad, dictada por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios por delegación del Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 1 de abril de 2009, asimismo, devolviendo el expediente administrativo a la ANECA para que se revise la evaluación relativos a la entidad y justificación del título propuesto, a la vista de la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades que permite la configuración de títulos con un perfil con un perfil académico determinado por su intensificación en una rama o ámbito de conocimiento y por su vocación hacia un sector profesional determinado"*

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al *Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión de Recursos de ANECA* y utilizando el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales* publicados en la Web de ANECA, y emite el siguiente informe **DESFAVORABLE** sobre la reclamación presentada, considerando que:

Según el procedimiento citado, se ha revisado la reclamación por Comisión de Rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura 1, la cual, una vez analizadas las alegaciones de la Universidad, mantiene la resolución inicial y ha emitido informe desfavorable, al que se ha dado el correspondiente traslado a la Comisión de Recursos de ANECA, la cual, estima procedente ratificar el sentido DESFAVORABLE del informe.

MOTIVACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE RAMA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA 1:

CRITERIO 3: OBJETIVOS

a) Tanto el sentido del informe provisional como el definitivo se centraba en el hecho de que la orientación del título correspondía más a un título de máster que de grado. La revisión de objetivos realizada en el proceso de alegaciones no corrigió esta orientación. Y aunque no se especifique un grado de profundización en competencias se considera, y así se mantiene, que algunas son más propias de máster que de grado. Este es un problema fundamental del título, por lo cual se mantuvo la motivación al criterio 3.

b) En relación a que en el informe definitivo se habla de competencias y en el provisional de objetivos conviene indicar que unos y otros puede ser sinónimos. Indicar que los objetivos no son adecuados equivale a indicar que las competencias no lo son; lo que se hace en el informe definitivo es poner algunos ejemplos de ello. Para comprobar que en muchos casos se usa indistintamente la palabra objetivos o competencias basta observar las órdenes relativas a las profesiones reguladas (p.e. Orden CIN/352/2009 – BOE de 20 de febrero de 2009, pág. 18150 y siguientes.).

Además, en la respuesta a las alegaciones se modifican objetivos y competencias por lo que es lógico, en la respuesta, referirse a ellas.

c) En relación al peso de competencias en el título, este no puede verse de manera aislada en los objetivos. Debe ponerse en correspondencia con la amplitud de los contenidos destinados a la consecución de dichas competencias, al no modificar estos no se considera subsanada la alegación indicada.

CRITERIO 5: PLANIFICACION DE LAS ENSEÑANZAS

Es cierto que a raíz del informe provisional modificaron los objetivos, pero no es adecuado modificar los objetivos y/o competencias y dejar los contenidos inalterados por lo que estos tienen los mismos problemas que se detectaron en el proceso de evaluación.

Con respecto al ámbito de los créditos destinados a materias TIC, la Comisión de Ingeniería y Arquitectura 1 entiende que estos créditos correspondían a materias propiamente de TIC y no las relacionadas con dicho ámbito. En este sentido no se puede considerar como materias propiamente TIC los créditos destinados a Matemáticas, Tendencias Tecnológicas o Electrónica. Así pues se mantiene la motivación de que los contenidos de las materias TIC no bastan para cubrir los objetivos previstos en el título, ya que como se pone de manifiesto en el informe definitivo, éstos sólo suponen alrededor del 30% de los contenidos totales de la titulación.

Madrid, a 5 de octubre de 2009

LA DIRECTORA DE ANECA

Gemma Rauret Dalmou